

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE COMUNIDAD EDIFICIO INSTITUTO ALEMÁN

RES. EX. N° 4/ROL F-026-2023

Santiago, 9 de enero de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.800”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de junio de 2023, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-026-2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-026-2023, en contra de la Comunidad Edificio Instituto Alemán (en adelante, “el titular”), titular del establecimiento “Edificio Instituto Alemán”.
2. Que, estando dentro de plazo, con fecha 28 de julio de 2023, Sandra Jiménez Ojeda, en representación del titular, presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-026-2023, acompañando determinados documentos.
3. Que, mediante la Resolución Exenta N°2/Rol F-026-2023, de 26 de octubre de 2023, esta Superintendencia efectuó observaciones al PdC presentado por el titular, concediendo un plazo de 10 días hábiles para presentar la versión refundida del mismo. Dicha



resolución fue notificada con fecha 14 de noviembre de 2023, de conformidad al número de seguimiento de Correos de Chile que forma parte del expediente del procedimiento sancionatorio.

4. Que, estando dentro de plazo, con fecha 28 de noviembre de 2023, la titular solicitó una ampliación del plazo para la presentación de un PdC refundido, la que fue acogida mediante la Resolución Exenta N°3/Rol F-026-2023, de 28 de noviembre de 2023, que otorgó un plazo adicional de 5 días hábiles desde el vencimiento del plazo original, motivo por el cual el plazo ampliado vencería el día 5 de diciembre de 2023.

5. Que, posteriormente y estando dentro de plazo, con fecha 4 de diciembre de 2023 la titular solicitó nuevamente una ampliación del plazo para la presentación de un PdC refundido.

6. Que, respecto de la solicitud de ampliación de plazo, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.”

7. Que, el artículo 7 de la Ley N° 19.880 establece que: *“El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión (...).”*

8. Que, en el presente caso no se resolvió dentro de plazo la solicitud de ampliación, motivo por el cual se otorgará un nuevo plazo para la presentación de un PdC refundido a fin de resguardar el derecho a defensa de la parte interesada, conforme a lo establecido en los artículos 26 y 7 de la Ley N° 19.880, teniendo presente que en este caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. OTORGAR UN NUEVO PLAZO A LA COMUNIDAD EDIFICIO INSTITUTO ALEMÁN. En virtud de los antecedentes expuestos, se concede un nuevo de plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contado desde la notificación de la presente resolución.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al/la Representante Legal de la Comunidad Edificio Instituto Alemán, domiciliada para estos efectos en Manuel Antonio Matta N°591, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.





Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/LSS

Carta Certificada:

-Representante Legal de la Comunidad Edificio Instituto Alemán, Manuel Antonio Matta N°591, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

C.C.:

-Jefa Oficina Regional de Los Lagos.

Rol F-026-2023

